



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de junio de 2022

Ejecutivo No. 2021-00222

Se niega la solicitud de pérdida de competencia suplicada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que precede, como quiera que esta funcionaria para el año 2021 estuvo de permiso entre 12 de abril al 28 de mayo; del 18 al 30 de junio; del 1º al 9 de julio; del 15 al 23 de julio y del 24 al 30 de septiembre, por lo que el término de un año para decidir el asunto por parte de la suscrita de que trata el artículo 121 del C. G. del Proceso, no se ha completado por causa justificada.

Obsérvese al efecto que el cómputo de los términos allí establecidos no transcurre de plano sin más miramientos, sino que deben analizarse en cada caso puntual las razones objetivas que se presentan y tornan variable el conteo de dicho tiempo, como aquí acaeció por virtud del cambio de titular del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria